

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001334306120190015500
DEMANDANTE: Constructora Jeinco S.A.S.
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital -
Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa
VINCULADO:Fundación ECODES

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En Bogotá, el veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, declaró formalmente instalada y dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, a la dos y treinta de la tarde (2:33 pm) [13262587](#)

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que la Jueza y el secretario Ad Hoc Juan David Millán Chaux se encuentran vinculados mediante link previamente informado en audiencia a las partes procesales y demás intervinientes.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

- a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- b. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- c. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screenshot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.
- e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).

- f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.
- g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad.
- h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito.
- i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- j. La vídeo grabación se inició siendo las 2.33 pm.

1.- Identificación de las partes

1.1.- Demandantes:

Constructora Jeinco S.A.S.

1.2.- Demandada:

Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa

1.3.- Litisconsorte necesaria:

Fundación ECODES

2.- Asistentes:

El abogado Marco Andrei Guacaneme Boada quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.714.119 y tarjeta profesional número 136.121 como apoderado de la parte actora, correo electrónico: marcogubo2@gmail.com, marcogubo@hotmail.com, celular 3124493384.

La abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.754.920 y tarjeta profesional número 133.837, como apoderada de la demandada Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa, correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co y/o procesosjudiciales231@gmail.com, celular 3118711024.

La abogada Ingrid Paola Castillo Mejía quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 53.159.729 y tarjeta profesional número 272.796, como apoderada de la litisconsorte necesaria Fundación ECODES, correo electrónico tatis_521447@hotmail.com. No asistió a la diligencia.

La doctora Zully Maricela Ladino Roa Procuradora 187 Judicial I para asuntos administrativos como representante del Ministerio Público, correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co. No asistió a la diligencia.

En consecuencia, se abrirá paso a las etapas contenidas en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, así:

3- Saneamiento

Verificada el acta de la audiencia de pruebas realizada el 27 de enero de 2022 por error involuntario se dijo que no se habían remitido las propuestas económicas para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 de las entidades i) As Coordina Cívica, ii) Constructora Jeinco, iii) Corporación Fomento, iv) Fundación Ecodes, e v) Impulsar Fundación Social.

No obstante, verificado el expediente, se advierte que si se adjuntaron las propuestas económicas de i) Constructora Jeinco, ii) Fundación Impulsar Social, iii) Fundación Ecodes, según consta a documentos 068, 069, 070 del expediente, pese a ello al haber sido aportados oportunamente es menester señalar que se tienen plenamente incorporadas al acervo probatorio del proceso y se les dará el valor que corresponda en la decisión que sea adoptada.

Igualmente, se aclara que no se encontró causal de nulidad o irregularidad que afectara el proceso, por lo tanto, se otorgó la palabra a los presentes quienes tampoco se manifestaron al respecto. Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

4- Alegatos y concepto

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora	15:50	<p>La constructora Jeinco después de tener el mayor puntaje es rechazada sin darle espacio para sanear, lo que contraviene la ley, en cuanto a las ocasiones de los requisitos se indicó en 2 ocasiones se le indico a la constructora de que se cumplió con los requisitos habilitantes en el proceso de licitación, ubicándola con el mayor puntaje.</p> <p>No obstante, en la audiencia de adjudicación, se dijo a la constructora que el objeto de la policía no correspondía, y por ella razón la rechazaron del proceso, ante este rechazo, el representante de la constructora Jeinco, advierte a la licitante que se debe dar el traslado para subsanar, no obstante, la parte demandada, responde en la audiencia de adjudicación, que los términos son perentorios y que la etapa para subsanar ya paso.</p> <p>Ante esto se preguntó en qué momento paso, dado que previamente se había dado a la constructora por habilitados, es decir que la nueva evaluación se estaba dando en la misma audiencia pública, lo que implica que no se abrieron términos nunca para subsanar el requisito habilitante.</p> <p>Posterior a ello, en una 4ta evaluación, publicada el mismo día de la audiencia de adjudicación, solo pasada horas de terminar la misma, no se entiende el sentido de abrir una nueva evaluación luego de la adjudicación, por lo cual se considera</p>

		<p>que se hizo para disimular que no se le dio la oportunidad a la constructora para subsanar.</p> <p>Ahora bien, las evaluaciones conforme a ley deben durar publicadas 5 días, abriendo termino para subsanar, por lo cual la constructora Jeinco, al día siguiente de la publicación, se allego la aclaración a la póliza de seriedad con el fin de subsanar el error previamente señalado. No obstante, se hizo caso omiso a la subsanación toda vez que al día siguiente se firmó el contrato con el ganador de la licitación.</p> <p>Al final la entidad resulto firmando de forma indebida el contrato, para destacar eso, se advierte que con la reforma de la demanda se allego un informe de la secretaria de gobierno donde observa lo mismo que la constructora observa en la presente demanda en cuanto a que no se permitió subsanar el proceso, violando normas legales y de carácter interno de la secretaria.</p> <p>Todo esto para indicar la antijuridicidad del proceso, ahora bien, de no haber sido rechazada la constructora, esta sería la primera en el proceso, toda vez que se le dio el puntaje de 98.99, el cual fue ratificado en la resolución de adjudicación, hasta el indebido rechazo de la oferta</p> <p>Al final del proceso, quedaron habilitados tres proponentes, entonces incluyendo la constructora entre los mencionados oferentes, y como se dispuso en folio 194 a 198 de la demanda, se hace un ejercicio demostrando que se ocupaba el primer orden de elegibilidad.</p> <p>Así las cosas, de los 4 oferentes, una vez aplicada la medida aritmética por la cual se valoró el proceso, y una vez sacados los valores, se encontró que el resultado era el primer lugar en el consolidado era la constructora Jeinco con puntaje de 99.5, en segundo lugar, la fundación Ecode, con puntaje total de 98.73, en tercer lugar, consorcio mitigación bosa con un total de 98.3 y por último la corporación para el desarrollo fomento social de Colombia, con un total de 96.58, puntos.</p> <p>Se destaca que la representaba fue la única que obtuvo el punto por la situación de discapacidad. Para concluir se evidencia que la resolución de adjudicación es ilegal, y que de no haber sido rechazada irregularmente la constructora Jeinco, esta sería la primera</p>
<p>Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa</p>	<p>27.40</p>	<p>Se reitera los alegatos expuestos en la contestación de la demanda, adicional a ello se señala que la licitación obedece a un proceso reglado, en el cual los términos son preclusivos y perentorios, por lo cual no está permitido crear etapas adicionales, e igualmente se el trámite de subsanación es una oportunidad para los proponentes para aclarar y adjuntar la documentación pertinente en el proceso.</p> <p>En este sentido en la audiencia de adjudicación del proceso de licitación pública en cuestión, fue surtida acatando la ley, en cumplimiento del principio de legalidad que rige estas actuaciones.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al despacho se precisa, que el proponente fundación ecodes, en audiencia de adjudicación, hace la observación de que la póliza de Jeinco SAS, no se encontraba</p>

	<p>conforme al contrato objeto de la adjudicación por lo cual no cumplía.</p> <p>El proponente hoy demandante pretendió subsanar lo presentado en la audiencia de la adjudicación, aclarando las observaciones echas</p> <p>De conformidad con esto es claro que la decisión de la administración fue tomada con base en la documentación presentada en la oportunidad pertinente de todos los proponentes, por lo cual el documento presentado por la constructora Jeinco, fue expedido con posterioridad a la audiencia de adjudicación de la contratación pública.</p> <p>En este orden al no aportarse la garantía de seriedad en el término legal establecido, se entiende que la misma no se aportó en los términos establecidos para el proceso de adjudicación.</p> <p>Así las cosas, la alcaldía local de Bosa respeto todos los postulados legales para la adjudicación del procedimiento licitatorio, y de conformidad con la constitución política, adjudicando en debida forma el contrato a la Fundación Ecodes.</p> <p>Ahora bien, se tiene que la obligatoriedad del pliego de condiciones, de conformidad con lo expuesto por el consejo de estados, es vinculante a todos los proponentes, por lo cual dichos pliegos, hacen la referencia a la ley del futuro contrato del proceso licitatorio, y son la ley del proceso licitatorio.</p> <p>En este sentido se concluye que los liegos de condiciones se deben respetar en el proceso licitatorio y en el futuro contrato a adjudicarse.</p> <p>Ahora en cuanto a la improcedencia de la indemnización pretendida , se advierte que el actor tenía que probar que su propuesta era la mejor y la que más convenía dentro del proceso licitatorio, de conformidad con lo expuesto en jurisprudencia del consejo de estado.</p> <p>Con fundamento en ello se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.</p>
--	--

Tras escuchar las partes se procede a emitir sentencia así:

SENTENCIA ORAL No. 21

5.- Problema(s) Jurídico(s)

El problema jurídico principal con fundamento en el caudal probatorio es determinar si es posible que: i) se declare la nulidad de la Resolución No. 438 de diciembre 17 de 2018 “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por licitación pública No. FDLB-LP-006-2018”; a título de restablecimiento del derecho se condene al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital-Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa, al pago de la indemnización de perjuicios materiales por daño emergente correspondiente, monto equivalente al valor asegurado a favor del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa en garantía de la seriedad de la propuesta, esto es, la suma de ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece pesos con veinte centavos (\$89.944.613,20); y iii) se

condene al Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de Bosa, al pago de los intereses generados por lucro cesante.

6.- Tesis de la Parte Actora

En su demanda sostuvo que:

- a. Mediante Resolución 278 del 23 de noviembre de 2018, el Distrito Capital, Secretaría Distrital de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Bosa, dispuso la apertura del proceso de Licitación Pública N. FSLB LP 006-2018 con el objeto de *“Desarrollar obras de gestión del Riesgo y/o Acciones de Gestión del riesgo a través de estrategias preventivas y de mitigación encaminadas a fortalecer habilidades, conocimientos, reducción y eliminación de factores generadores de riesgo en la localidad de Bosa, de conformidad con las características, cantidades, especificaciones técnicas, las condiciones y obligaciones establecidas en los estudios previos”*, contando con un presupuesto oficial de ochocientos noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos pesos.
- b. El 3 de diciembre de 2018 se hizo cierre virtual a través de la plataforma de SECOP II de la Licitación cuyo resultado arrojó la recepción de 7 propuestas: Arka Ambiental, Consorcio Mitigación Bosa, Constructora Jeinco SAS, Coordina, Corporación para el Fomento Social de Colombia, Fundación ECODES e Impulsar Fundación Social.
- c. El 4 de diciembre de 2018 se publicó en SECOP II la Evaluación de Verificación Jurídica de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, considerando que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS estaba habilitado y cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.
- d. El 12 de diciembre de 2018 se publicó en el SECOP II informe de la evaluación jurídico en el cual se observa en cuanto a la CONSTRUCTORA JEINCO S.AS. que estaba habilitado y cumplía los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.
- e. En desarrollo de la audiencia de adjudicación realizada el 17 de diciembre de 2018, la entidad rechazó de plano la oferta presentada por la CONSTRUCTORA JEINCO S.AS. por presuntamente no adjuntar la póliza de seriedad de la oferta, sin siquiera hacer requerimiento previo otorgándole al oferente la oportunidad de subsanar.
- f. En la audiencia de adjudicación, el 18 de diciembre de 2018, y antes de la firma del contrato, se acudió a la empresa Seguros del Estado, quienes aclararon en documento subido a la plataforma SECOP II lo siguiente *“por medio del presente certificado, a solicitud del asegurado, según evaluación jurídica de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, emitida con fecha 04 de diciembre de 2018, se aclara que el riesgo correspondiente al objeto del proceso licitación pública No. FDLB LP 006-2018 es: prestación de servicios y no construcción de*

obras civiles y edificios como figura inicialmente. Los demás términos y condiciones sin modificar, continúan vigentes”

- g. Mediante Resolución 438 del 17 de diciembre de 2018 se adjudicó el contrato, realizando una evaluación de la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S en primer orden de elegibilidad con una evaluación de 98.89, pero se le inhabilita y se pone en su lugar a la FUNDACIÓN ECODES, adjudicataria según dicho acto administrativo.

Agregó la parte que estas anomalías de la entidad demandada, reflejan la transgresión del principio del debido proceso, el derecho a la defensa, transparencia, selección objetiva que deben garantizarse en cualquier proceso licitatorio. Se vulneraron las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, la Ley 1882, la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente, con soporte en las razones explicadas en los hechos de la presente solicitud que reflejan que la resolución con la que se adjudicó la licitación, presenta serios vicios de nulidad y por ende es que se reclama que como consecuencia de su declaratoria se reconozca el pago de perjuicios a la hoy demandante.

Se citó la sentencia del Consejo de Estado del 21 de noviembre de 2013, radicación 25000-23-26-000-199-01850-01 (25397)

En la reforma de la demanda se hizo alusión a unas investigaciones de tipo administrativo y disciplinario por no haber suspendido la diligencia.

En el traslado de excepciones dijo que la póliza de seriedad de la oferta era un requisito habilitante, por pertenecer a los requisitos de capacidad jurídica, por lo cual y al no otorgar puntuación era de carácter subsanable.

7.- Tesis de la Parte Accionada

Aclaró frente a lo sucedido en la licitación pública que:

- El proponente la Fundación ECODES en audiencia de adjudicación llevada a cabo el 17 de diciembre de 2018, hizo la siguiente observación: “... la póliza de seriedad presentada por la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. no cumplía con los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que “la póliza de seriedad establece como amparo un riesgo asociado a obras civiles y edificios y no a una prestación de servicios como lo estipula el Contrato objeto de adjudicación, en este sentido, se advierte que la misma no se ajusta a los criterios de presentación de la póliza, por tanto, no cumple”.
- Al constatar la administración local la observación presentada por el oferente, inhabilitó la propuesta del hoy demandante al NO CUMPLIR CON EL OBJETO de la seriedad, en el sentido de no acreditar las condiciones de presentación de la garantía de seriedad y en consecuencia, incurrir en la causal de insubsanabilidad de la propuesta.
- El proponente, el 18 de diciembre de 2019, siguiente a la adjudicación, pretendió subsanar el defecto evidenciado aportando escritos bajo los radicados Nos. 20184600535092/20184600535632 aclaratoria de Seguros del Estado, el cual en la parte final manifiesta: “... No obstante, adjuntamos el anexo de modificación,

mediante el cual aclaramos a su observación que el riesgo correspondía a prestación de servicios”

Dijo entonces que, era claro que la decisión de adjudicación fue adoptada con base en la información existente y presentada en su oportunidad por parte de todos los proponentes, la cual, para el sub examine no acreditaba la condición necesario para determinar objetivamente la selección del hoy demandante.

Agregó que el documento modificatoria presentado por la Constructora JEINCO S.AS. en lo referente al anexo No. De la póliza 21-4—101285180 emitida por la aseguradora – tal y como se anotó precedentemente -, fue expedido el 18 de diciembre de 2018, con posterioridad a la audiencia de adjudicación del proceso de contratación pública No. FDLP LP 006-2018. Además generar un nuevo documento violaría lo establecido en el art. 5 de la Ley 1882 de 2018.

Concluyó que al no haberse aportado la garantía de seriedad de la oferta dentro del término establecido en el proceso licitatorio, se conllevó al rechazo de la oferta del hoy actor, dentro de los postulados legales y administrativos establecidos para tal fin.

Frente a la publicación del informe de evaluación alegó que se hizo dentro de la oportunidad de los tres días siguientes a su expedición, de conformidad con lo regulado en el numeral 1.3. de la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente y en el Decreto 1082 de 2015.

No existió falsa motivación como se evidencia diáfananamente desde el minuto 5.10 hasta el minuto 8.15 en el audio de la audiencia en mención, por cuanto el FDLB desplegó las razones en las que fundó su ratio decidendi, invocando la ley y la jurisprudencia que no permite bajo ningún sentido revivir etapas ya surtidas.

Excepcionó:

- Caducidad.
- Legalidad de la actuación
- Improcedencia de la indemnización pretendida
- Inepta demanda por inexistencia del concepto de violación e inexistencia de objeto de la acción incoada

En la contestación de la reforma de la demanda agregó que los conceptos en vía administrativa no eran obligatorias y que aun cuando los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentados respecto del informe de evaluación, esto no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Dar oportunidades de este tipo implicaría violar el art. 5 de la Ley 1882 de 2018.

8. Tesis del litisconsorte

Se opuso a que se declarara la nulidad del acto administrativo identificado bajo el No. 438 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. FDLB-LP, mencionando que el acto administrativo, amparado de la presunción de legalidad, no tenía ningún vicio formal y/o material porque la parte hoy

demandante no cumplió con los requisitos señalados en el pliego de condiciones por parte de la entidad contratante.

Mencionó que el Fondo de Desarrollo Local no estableció en ningún momento una causal de inhabilidad, toda vez que estas son de orden constitucional y legal. Lo que sucedió fue que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS incumplió lo postulado en el capítulo 4, numeral 4.1. “requisitos habilitantes” - documento 6 “garantía de seriedad de la propuesta”, tal como se dijo en la audiencia de adjudicación, minuto 5.10 hasta el minuto 8.10, concordante con el parágrafo 1 de la Ley 1882 de 2018.

Alegó que la aclaración del objeto de la póliza efectuado por Seguros del Estado acaeció con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Adujo que de acuerdo al principio de igualdad los proponentes no pueden modificar, completar, adicionar o mejorar sus ofertas (No. 8 art. 30 de la Ley 80 de 1993) y que debe adjudicarse el contrato a la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

Excepcionó:

1. El oferente actuó con negligencia.
2. El demandante alega en su favor su reprochable conducta
3. Se rechazó la demanda bajo la causal instituida en el literal i) que establece: “cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original”.

9. Tesis del Despacho

La Resolución 438 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó la adjudicación de la “Licitación Pública No. FDLB LP 006-2018” es ilegal, al desconocer lo que las normas de selección propias del proceso licitatorio.

En este caso, se estructuró la violación del derecho de debido proceso del oferente, porque, como se dijo, no se dio la posibilidad a la parte demandante de que, en la etapa procesal prevista por los citados numerales 7 y 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, aclarara o explicara el contenido de la póliza por él adjuntada en el tópico del amparo y mucho menos se le dio la oportunidad de que, en últimas, lo subsanara. El –Fondo Local pasó por alto que la inexactitud en el amparo no daba lugar a rechazo y no constituía un requisito de comparación, en los términos del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a cuyo tenor *“la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”*. La entidad demandada, sin mayor análisis, rechazó la propuesta por una cuestión meramente formal.

10. Asuntos procesales

10.1. Caducidad de la acción

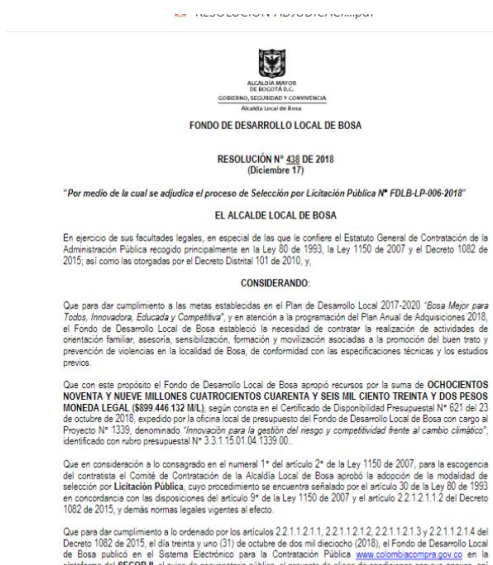
Este asunto versa sobre la nulidad parcial de la Resolución No. 438 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó la adjudicación de la “Licitación Pública No. FDLB LP 006-2018”, así como el restablecimiento de los derechos subjetivos presuntamente

conculcados a la sociedad Constructora Jeinco S.A.S. con el acto administrativo contenido en la referida resolución.

Así se observa que la pretensión primera sigue las reglas contempladas en el literal C del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, es decir, 4 meses a partir de la publicación de al acto administrativo precontractual demandado, que para el asunto fue el 17 de diciembre de 2018.

Como pruebas se tiene:

- a. Resolución 438 del 17 de diciembre de 2018



- b. La constancia de conciliación donde aparece la radicación el 22 de abril de 2019 y la constancia de no conciliación del 30 de mayo de 2019 así:

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 157-2019-730
PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º E-2019-219194 de 22 de Abril de 2019

Convocante (s): **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**

Convocado (s): **BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO- FONDO DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA DE BOSA**

Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la convocante **CONSTRUCTORA JEINCO SAS** presento solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de abril de 2019 convocando a la

- c. El sello de recibido de la conciliación donde aparece la radicación así:

La vinculación se explicó en el auto que la ordenó y que está en firme.

11. Pruebas

1. Copia en medio magnético contentiva de fl.22 c.1:

- Audiencia Bosa- lp 006 -2018, (carpeta contentiva de tres audios formato m4a de AUDIENCIA ADJUDICACIÓN L0062018)
- FDLB-LP-006-2018 Bosa Mitigación:
- Evaluaciones: EVALUACIÓN 04 DE DICIEMBRE PUBLICADA 17 DIC DESPUES DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES LP-0006-2018 PUBLICADO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 y ÚLTIMO INFORME DE EVALUACIÓN PUBLICADO EL 12 DE DIC ANTES DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.
- Información selección: CONTRATO 244 DE 2018 y RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN 438 DE 2018
- Mensajes públicos (carpeta contentiva de 12 elementos en formato pdf)
- Propuesta presentada constructora JEINCO SAS (carpeta contentiva de 21 elementos en formato pdf)
- Documentación Proceso (carpeta comprimida contentiva de 28 elementos en diversos formatos)
- Resolución Adjudicación 438 de 2018

2. Copia simple Resolución No. 438 del 17 de diciembre de 2018 del Alcalde Local de Bosa “Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018” fl. 23 a 27 c.1

3. Copia simple Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 del 17 de diciembre de 2018 fl. 28 a 31 c.1

4. Copia simple Documento de Complementación del Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 fl. 32 a 90 c.1

5. Copia simple Documento de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes del Proceso de Contratación de Licitación Pública Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB de octubre de 2018 fl. 91 a 193 c.1

6. Copia simple documento denominado Valor Propuestas Económicas fl. 194 a 198 c.1 (el abogado hizo mención a este documento en audiencia)

7. Impresión de página web www.secop.gov.co fl. 200 c.1

8. Copia simple de evaluación de verificación jurídica de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas del Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 fl. 201 a 205 c.1
9. Impresión de página web www.secop.gov.co fl. 207 c.1
10. Copia simple cuadro de verificación requisitos habilitantes experiencia general y específica fl. 208 a 209 y 216 a 217 c.1
11. Copia simple de evaluación de verificación jurídica de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas del Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 fl. 210 a 214 c.1
12. Copia simple cuadro evaluación financiera fl. 215 c.1
13. Copia simple cuadro evaluación económica fl. 218 c.1
14. Impresión de página web www.secop.gov.co fl. 220 c.1
15. Copia simple de evaluación de verificación jurídica de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas del Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 fl. 221 a 225 c.1
16. Copia simple Acta 001 de constitución de la Fundación ECODES fl. 245 a 267, 276 a 299, 308 a 331, 340 a 363, 372 a 395, 404 a 427 y 436 a 459 c.2
17. Copia simple Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación ECODES fl. 268 a 275, 300 a 307, 332 a 339, 364 a 371, 396 a 403, 428 a 435 y 460 a 467 c.2
18. Copia simple radicado 20191500452611 del 13 de junio de 2019 de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá para el Representante Legal de la Constructora JEINCO SAS 503 a 506 y 512 a 515 c.2
19. Copia simple memorando radicado 20194500293593 del 10 de junio de 2019 de la Dirección de Contratación para el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá 507 a 511 y 516 a 520 c.2

20. Doc 010.Anexoagotamientotramite

a. Copia radicado del 12 de abril de 2019 ante la Procuraduría General de la Nación de Solicitud de Conciliación Prejudicial fl. 1 a 2

21. Copia en medio magnético contentiva de antecedentes precontractuales en tres archivos en formato pdf fl. 544 c.2.

22. Revisado el expediente se denota que mediante memoriales allegados el 25-10-2021 la Secretaría de Gobierno Distrital - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa allegó respuesta, aportando solamente la propuesta económica y anexos del Consorcio Mitigación Bosa, advirtiendo que los demás memoriales radicados no contenían archivos adjuntos ni tampoco permite acceder al link dispuesto para ello.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante radicó escritos el 11-01-2022, de los cuales adjuntó solamente la propuesta económica y anexos de Arka Ambiental, Bosa, advirtiendo que los demás memoriales radicados no contenían archivos adjuntos o requería usuario y contraseña de Google drive para su acceso (como fue el caso de la propuesta económica de la entidad Corporación Fomento).

Por lo anterior, se tiene que fueron aportados con correo electrónico las propuestas económicas para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. FDLB-LP-006-2018 de las entidades i) As Coordina Cívica, ii) Constructora Jeinco, iii) Corporación Fomento, iv) Fundación Ecodes, e v) Impulsar Fundación Social, sin que fueran realmente aportado al expediente los documentos requeridos

12. ANÁLISIS DE LA NULIDAD CONTRACTUAL EN EL CASO CONCRETO

12.1. Hechos probados

Dentro del proceso resultó probado que:

1. En los estudios previos para Licitación Pública se estableció (fls. 44 a 150 CD contestación demanda documento 244-2018 –1 pdf):

Punto para resaltar	Contenido según el pliego	Folio
OBJETO	<i>El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA A DESARROLLAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE ESTRATEGÍAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS"</i>	Fl. 20 del documento
Presupuesto oficial estimado	<i>El presupuesto considerado por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa para llevar a cabo esta contratación se estructuró con fundamento en el estudio de mercado realizado mediante la recepción de cotizaciones y asciende de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$899.446.132) M/CTE incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás</i>	Fl. 41

	<i>contribuciones directas e indirectas relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista</i>	
Conveniencia de la Contratación	<p>A partir de las necesidades identificadas en la Localidad de Bosa, emergencias presentadas en el territorio, ver tabla de emergencias presentadas en la localidad de Bosa, se evidencia que se hace necesario establecer acciones y/o obras de mitigación, prevención y control que permitan aumentar el conocimiento y capacitación y así reducir los factores generados de riesgo en la localidad de Bosa.</p> <p>Es de resaltar que así mismo se hace necesario controlar y erradicar puntos críticos por acumulación de residuos sólidos, afectaciones geomorfológicas y estructurales de zonas de preservación ambiental, contaminación y afectaciones de cuerpos de agua, degradación de zonas de preservación ambiental, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Local 2017-2020, se requiere realizar acciones y/obras de prevención y mitigación enfocadas a la eliminación de factores generadores en la localidad de Bosa.</p> <p>En acciones se desarrollarán en el marco del Proyecto 1339, que cuenta con una meta de 4 obras de mitigación del riesgo a través de estrategias de mitigación y prevención, enfocada al cumplimiento de las acciones y/o obras de estrategias de mitigación y prevención, a través de la contratación de un operador externo que será seleccionado mediante la modalidad de Licitación Pública por convocatoria pública.</p> <p>A su vez, esta meta busca empoderar a la comunidad sobre la gestión del riesgo, para que, los factores generadores de gestión del riesgo sean eliminados o radicados en su totalidad evitando los riesgos latentes en la comunidad, realizando proceso de eliminación de puntos críticos, mantenimiento y limpieza de canales, mantenimiento y limpieza de zonas de preservación ambiental, educación y capacitaciones de gestión del riesgo.</p> <p>De igual manera, para realizar la formulación del proceso, la Administración Local cuenta con los criterios de Elegibilidad y viabilidad proporcionados por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mesas de trabajo con los referentes locales de acuerdo a la necesidad y plan de acción del Consejo Local de Gestión del Riesgo</p>	Fl. 20
Plazo vigencia del contrato	<i>El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios que se suscribirá será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.</i>	Fl. 40
Modalidad de contratación	<i>La modalidad de contratación... corresponde a Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título I Capítulo I del Decreto 1082 de 2015...</i>	Fl. 43
Certificado de Disponibilidad presupuestal	<i>El valor del aporte económico efectuado por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 621 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2018 expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto Local con cargo a la vigencia fiscal 2018, Código Presupuestal No. 3-3-1-15-01-04-1339-0 Concepto "Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático"</i>	Fl. 44
Sobre la garantía de seriedad estipuló	<p><i>El oferente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tomador y NIT - Beneficiario y NIT (FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, NIT 899.999.061-9) 	Fl. 57

	<ul style="list-style-type: none"> - Vigencia: ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del Concurso de Méritos, igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de garantías del contrato. - Número del proceso de Concurso de Méritos al cual está ofertando y su objeto. - Suficiencia o monto amparado: mínimo DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL - Porcentaje de participación en caso de consorcios y uniones temporales e identificación de cada uno de sus integrantes. - Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente. <p>NOTA 1: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1882 del 15 de Enero de 2018 en su artículo 5 donde modifica Parágrafo 1 e incluye parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así: “Parágrafo 3. la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”</p>	
--	---	--

2. El 23 de noviembre de 2018 a través de Resolución No. 278, proferida por la Alcaldía Local de Bosa se dio apertura del proceso de Licitación Pública FDLB-LP-006-2018. (fl. 191-194 CD contestación demanda documento 244-2018 –2 pdf).}

3. En el pliego de condiciones se estableció:

Punto para resaltar	Contenido según el pliego	Folio
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA A DESARROLLAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE ESTRATEGÍAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”	Fl. 8
Presupuesto oficial estimado	El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección ascendió a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$899.446.132) M/CTE	Fl. 8
Disponibilidad presupuestal	Para respaldar esta contratación se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 621 del 23 de octubre de 2018 expedido por la Oficina Local de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa con cargo al proyecto NO. 1339, denominado “Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático” con rubro Presupuestal No. 3-3-1-15-01-04-1339-0 Concepto “	Fl. 8
Plazo vigencia del contrato	El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios que se suscribirá será de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato	Fl. 9
Requisitos habilitantes	El Fondo de Desarrollo Local procedería a verificar los documentos del proponente para determinar si cumplan o no con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en el pliego de condiciones. La verificación de los requisitos habilitantes daría como resultado una propuesta HABILITADO o NO HABILITADO. De acuerdo al numeral 6.1. de la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente los oferentes podrían subsanar requisitos o documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas	Fl. 22
DOCUMENTO 6-GARANTÍA DE	Expresamente se dijo:	Fl. 26-27

SEIREDAD DE LA PROPUESTA	<p>DOCUMENTO 6 – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:</p> <p>De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se debe adjuntar la garantía de seriedad de la oferta con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la propuesta debe adjuntarse una GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA constituida en pesos colombianos, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, NIT 899.999.061-9. Cuando se trate de póliza de seguros esta debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato; vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. • El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario. El proponente que resulte favorecido deberá mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso. • EL FONDO, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario. • Debe figurar como tomador afianzado el nombre completo del PROPONENTE. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal indicando sus integrantes y no a nombre del representante designado por el consorcio o unión temporal. • Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE". • La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierto. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado. • La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de la misma. • La garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. <p><i>Carrera 80 N° 21 - DE S.A.</i></p> <p>En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. <p>NOTA: De conformidad con lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.</p>	
Rechazo de propuestas	<p>De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa rechazará aquellas propuestas que se encuentren inmersas dentro de cualquiera de las causales previstas en los diferentes capítulos en que se divide este pliego de condicione si las expresamente señaladas en la ley, sin que haya lugar a su evaluación y además en cualquier de los siguientes casos:</p> <p>6.4. CAUSALES DE RECHAZO</p> <p>(...)</p> <p>i) Cuando se evidencia que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original...</p> <p>r) La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2019...</p> <p>t) En los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en la Ley.</p>	48
8.4 CONSTITUCIÓN GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO... GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	<p>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA</p> <p>En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>NOTA: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta generara el RECHAZO de la misma.</p>	51

4. La CONSTRUCTORA JEINCO S.A. presentó su propuesta en la licitación pública No. JFDLB LP 006 2018, allegando la siguiente póliza:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL												
NIT. 860.009.578-6		DECRETO 1082 DE 2015												
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY				COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-44-101285180		ANEXO 0			
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 30 11 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 12 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 03 2019		A LAS HORAS 23:59		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO														
NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA JEINCO S A S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.065.720-9						
DIRECCIÓN: CRA 13 N. 96-67 OFC 513						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 7424177								
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO														
ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA								IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9						
DIRECCIÓN: KR 80 I NRO. 61 - 05 SUR						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 750434								
ADICIONAL:														
OBJETO DEL SEGURO														
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:														
LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PRESENTADOS POR EL AFIANZADO SEGUN LICITACION PUBLICA NO. EDLB-LP-006-2018, REFERENTE A DESARROLLAR OBRAS DE GESTION DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTION DEL RIESGO A TRAVES DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION ENCOMIENDADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCION Y ELIMINACION DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.														
AMPAROS														
RIESGO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.														
AMPAROS			VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASE/ACTUAL							
SERIEDAD DE LA OFERTA			03/12/2018		10/03/2019		\$ 89,944,613.20							
FECHA ADJUDICACIÓN : 14/12/2018														
ACLARACIONES														
VALOR PRIMA NETA														
\$ *****71,955.00			GASTOS EXPEDICIÓN			\$ *****7,000.00			IVA			\$ *****15,001.00		
TOTAL A PAGAR			\$ *****93,957.00			VALOR ASEGURADO TOTAL			\$ *****89,944,613.20			FECHA LIMITE DE PAGO		
/ /			/ /			/ /			/ /			/ /		
DISTRIBUCION DEL SEGURO														
INTERMEDARIO														
Vista general														
DISTRIBUCION DEL SEGURO														
NOMBRE CLAVE % DE PARTE VALOR ASEGURADO														

5. En el acta de audiencia pública de adjudicación del proceso de licitación pública No. JFDLB LP 006 2018, del 17 de diciembre de 2018 a las 11 de la mañana, se denota que se presentó la siguiente observación: (fls. 180 a 187 CD contestación demanda documento 244-2018 –3 pdf):

Por parte de la FUNDACION ECODES.- La CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. tiene un objeto social que no incluye las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, lo anterior, constituye Causal de Rechazo conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El riesgo asegurado en la póliza de seriedad corresponde a construcción de obras civiles y edificios y no al de un contrato de prestación de servicios como el que se piensa adjudicar.

No se evalúa la Hoja de Vida del Coordinador.

En relación con la propuesta presentada por el proponente IMPULSAR, se advierte que la misma no ha tenido en cuenta el contenido de la certificado de inspección, control y vigilancia, lo anterior, constituye Causal de Rechazo, la cual se encuentra contenida en el literal b) numeral 6.4 del Pliego de Condiciones Definitivo.

El Representante Legal no tiene capacidad jurídica suficiente para el presente proceso de selección, el mismo tiene una limitación en cuantía de 500 SMLMV.

Allí el comité Evaluador manifestó:

En lo referente a las actividades descritas en el objeto social de la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. esta Entidad se permite aclarar de acuerdo a la naturaleza jurídica de la misma, que es una Sociedad por Acciones Simplificada reglada por la disposiciones previstas en la Ley 1258 de 2008 "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada", en este sentido, el artículo 5º *ibidem* determina: "5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita."; en consecuencia, no se acoge la observación planteada y en este sentido se ratifica lo señalado en el informe de Evaluación correspondiente.

En lo referente a las disposiciones determinadas en la Póliza de Seriedad se puede evidenciar que la misma tiene como amparo un riesgo asociado a obras civiles y edificios y no a prestación de servicios como estipula el Contrato objeto de adjudicación, en este sentido, se advierte que la misma no se ajusta a los criterios de presentación de la póliza, por tanto, no cumple, en este sentido, se determina que la propuesta presenta por la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. se encuentra INHABILITADA lo cual se ajustará en lo pertinente el Informe de Evaluación correspondiente.

En este sentido, cabe precisar que el Pliego de Condiciones Definitivo determina:

"DOCUMENTO 6 – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se debe adjuntar la garantía de seriedad de la oferta con los siguientes requisitos:

** A la propuesta debe adjuntarse una **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** constituida en pesos colombianos, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, NIT 899.999.061-9. Cuando se trate de póliza de seguros esta debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato (...)" (Negritas y subrayados ajenos al texto original)*

En lo referente a la Hoja de Vida del Coordinador, se advierte que una vez analizados los contenidos y requisitos habilitantes determinados en el Pliego de Condiciones Definitivo, los mismos no establecen la presentación de este recurso humano, en consecuencia, en cumplimiento al Principio de sujeción estricta al pliego de condiciones determinado en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, esta Entidad no evaluó el componente del recurso humano, lo anterior, como se ve reflejado en todos y cada uno de los Informes de Evaluación correspondiente, por tanto, no se acoge la observación planteada.

6. En el audio 2 AUDIENCIAS ADJUDICACIÓN minuto 2 se estableció la observación realizada a la CONSTRUCTORA JEINCO S.A. en los términos referidos en el acta por la FUNDACIÓN ECODES, aduciendo que el objeto social de esa entidad no cumplía con lo establecido en ley y en la póliza el objeto no era el que se requería, causales de rechazo. Finalmente, no se aportaba la hoja de vida del coordinador.

JEINCO menciona que ya se había terminado el plazo para que se hicieran observaciones a las propuestas y ese término había precluido, de modo que no era oportuno hacer las observaciones.

Se aclaró que en la audiencia se daba la oportunidad para hacer observaciones a las evaluaciones y otras observaciones adicionales.

Tras suspender la audiencia por una hora, para el análisis, se determinó que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la CONSTRUCTORA JEINCO en lo relativo al objeto social de acuerdo a la naturaleza de la compañía ratificando lo señalado en el informe de evaluación; en cuanto a la póliza de seriedad se evidencia que el amparo de la garantía era un riesgo asociado de obras civiles y edificios y no de prestación de servicios como lo estipula el contrato objeto de licitación, no ajustándose a los criterios de presentación la póliza, no cumple y la propuesta entonces estaba inhabilitada, al efecto se menciona el pliego de condiciones definitivo determinaba en el documento 6 garantía de seriedad ajustada al contrato. En cuanto a la hoja de vida del coordinador se encontró que la entidad no evaluó el componente humano. (Audio 3 Audiencia Adjudicación)

También mencionó que la evaluación de las propuestas no la vincula de manera irreversible, pues dentro del trámite licitatorio se puede modificar el mismo, de modo que el cambio de propuestas no deriva el cambio de reglas del pliego de condiciones, sino que es una expresión de los principios de ley.

Se presentó un cuadro con las propuestas habilitadas, mencionando que la CONSTRUCTORA JEINCO y otras estaban inhabilitadas.

JEINCO dijo que la estaban inhabilitando por la póliza y que como era un documento subsanable solicitaban el término para realizar el término al efecto para subsanar la garantía, toda vez que el beneficiario era la entidad, toda vez que se hacía referencia al

mismo proceso. Eso en los términos del proponente daba lugar a una violación al debido proceso.

Al efecto la entidad dijo que los términos eran preclusivos y perentorios y existieron oportunidades para subsanar la documentación de las propuestas, pero esta etapa ya había terminado. Los proponentes eran los que debían presentar la propuesta de acuerdo a las condiciones de pliego. Entonces la posición de la entidad se ratificaba, porque se garantizaba el debido proceso y el principio de legalidad. Se reiteró que la responsabilidad de la entrega de los documentos de acuerdo a las reglas de la licitación era de los oferentes.

Finalmente se hizo recomendación del Comité de adjudicación. El Alcalde acogió la recomendación e hizo lectura de la parte resolutive de la Resolución de adjudicación a FUNDACIÓN ECODES (Audio 3 Audiencia Adjudicación)

7. Por medio de la Resolución 438 del 17 de diciembre de 2018, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. FDLB-LP 006-2018, allí se indicó que el 3 de diciembre de 2018 se recibieron las siguientes ofertas: ARKA AMBIENTAL, CONSORCIO MITIGACIÓN BOSA, CONSTRUCTORA JEINCO SAS, COORDINA, CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA, FUNDACIÓN ECODES e IMPULSAR FUNDACIÓN SOCIAL. (fls. 189 a 197 CD contestación demanda documento 244-2018 –3 pdf).

Se señaló que el 5 de diciembre de 2018 se publicó en el SECOP II, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes e informe preliminar de calificación de factores ponderables diferentes de la oferta económica, en donde se determinó que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS cumplía con los requisitos habilitantes.

Tras correr el traslado a los proponentes el término para subsanar requisitos habilitantes, en el informe de evaluación definitivo del 13 de diciembre de 2018 se determinó:

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CONSOLIDADO PARA EVALUACIÓN PONDERABLES
1	ARKA AMBIENTAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
2	CONSORCIO MITIGACION BOSA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	COORDINA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Alcaldía Local de Bosa

5	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FUNDACION ECODES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

(FACTORES PONDERABLES OBJETO DE CALIFICACIÓN – 13/12/2018)

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR PRECIO	PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO PUNTUACION PONDERABLES
1	CONSORCIO MITIGACION BOSA	19	69,55	10	0	98,55
2	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	19	68,89	10	1	98,89
3	COORDINA	19	66,46	10	0	95,46
4	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	19	66,50	10	0	95,50
5	FUNDACION ECODES	19	69,48	10	0	98,48
6	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	19	66,11	10	0	95,11

Se indicó que el 17 de diciembre de 2018 se llevó audiencia pública de adjudicación del proceso y el informe definitivo de evaluación en la misma fue el siguiente:

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CONSOLIDADO PARA EVALUACIÓN PONDERABLES
1	ARKA AMBIENTAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

Alcaldía Local de Bosa

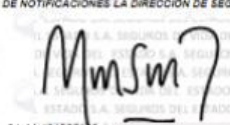

2	CONSORCIO MITIGACION BOSA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
4	COORDINA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
5	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FUNDACION ECODES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

(FACTORES PONDERABLES OBJETO DE CALIFICACIÓN – 17/12/2018)

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR PRECIO	PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO PUNTUACION PONDERABLES
1	CONSORCIO MITIGACION BOSA	19	69,04	10	0	98,04
2	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	19	67,56	10	0	96,56
3	FUNDACION ECODES	19	69,74	10	0	98,74

Con fundamento en lo anterior adjudicaron la licitación pública FDLB LP 006-2018 cuyo objeto era: DESARROLLAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”, al proponente FUNDACION ECODES, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (§899.446.132 M/L), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

8. El 18 de diciembre de 2018, Seguros del Estado emitió la siguiente aclaración de póliza:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	
NIT. 990.009.579-6		DECRETO 1082 DE 2015	
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.		SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY	COO.SUC 21
		NO.POLIZA 21-44-101285180	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 18 12 2018	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 12 2018	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 02 2019
		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA JEINCO S A S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.065.720-9	
DIRECCIÓN: CRA 13 N. 96-67 OFC 513		CUIDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 7424177
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO			
ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA		IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9	
DIRECCIÓN: KR 801 NRO. 61 - 05 SUR		CUIDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 7504334
ADICIONAL:			
OBJETO DEL SEGURO			
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECODI08, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA ANEXO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:			
LA CUBIERTA DE LOS OPERACIONES PREVENTIVAS POR EL ASESORADO SEGUN LICITACION PUBLICA NO. FDLB/006-2018, REFERENTE A DESARROLLAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.			
AMPAROS			
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.			
ANEXOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASES/ACTUAL
SEGURIDAD DE LA OFERTA	03/12/2018	10/02/2019	899.944.613.20
FECHA ADJUDICACIÓN : 14/12/2018			
ACLARACIONES			
POR RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO DEL ASESORADO, SEGUN EVALUACIÓN DE VERIFICACIÓN FUNDADA DE LOS REQUISITOS BASILARES DE LAS PREVISIONES PRELIMINARES, EMITIDA CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, SE ACLARA QUE EL RIESGO CONTEMPORANEO AL OBJETO DEL PROCESO LICITACION PUBLICA NO. FDLB/006-2018, ES: PRESTACION DE SERVICIOS Y NO CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS, COMO FIGURA SUBCATEGORICAMENTE.			
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SON IDENTIFICADAS, CORRESPONDIENTES.			
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
VALOR A SEGURO TOTAL		PLAN DE PAGO	
\$ 899.944.613.20		CONTADO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION C/ASEGUR.
LETTERMANT HORA CIFUENTES	71917	100.00	
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.			
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 27 NO 15-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTÁ, D.C.			
 21-44-101285180 FIRMA AUTORIZADA:		 MAJOR	



9. Con fundamento en la Resolución N° 438 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, que determinó ADJUDICAR el PROCESO DE LICITACION PUBLICA FDLB-LP-006-2018, al proponente FUNDACIÓN ECODES identificado con NIT 00000900359095-6, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios 244 de 2018, cuyo objeto fue: “DESARROLLAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FACTORES GENERADORES DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”. (fls. 198 a 205 CD contestación demanda documento 244-2018 –1 pdf).

12.2. De la nulidad del acto de adjudicación

El acto de adjudicación del contrato es aquella manifestación voluntaria y unilateral de la administración contratante, en la cual escoge, después de haber realizado un proceso de selección, al contratista que va a desarrollar la obra o labor encomendada.

Para determinar la adjudicación de un contrato, debe encontrarse antecedido de un proceso de selección, con unas condiciones legalmente establecidas que permita a los proponentes presentar ofertas que resulten más convenientes para la administración.

La jurisprudencia ha reseñado que el acto de adjudicación del contrato es demandable, al tratarse de un acto administrativo, cuya controversia puede ser conocida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, aclarando que en caso tal que resulte viciada esta actuación, esta conllevará a la nulidad absoluta del contrato en el evento en que éste se encuentre suscrito.

Quien pretenda alegar la nulidad del acto de adjudicación debe no solo demostrar la configuración de alguna o varias las causales legalmente contempladas, sino que además debe demostrar que su propuesta resultaba más favorable y destacada para la administración.

En tal sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado así:

“(...)ha sostenido reiteradamente que la prosperidad de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con el acto de adjudicación del contrato depende del cumplimiento de una doble carga probatoria, de una parte, (i) demostrar que el acto efectivamente lesionó el ordenamiento jurídico, esto es, la ocurrencia de la causal de nulidad que afectó el acto de adjudicación y, de otra, (ii) probar que la propuesta del demandante ha debido ser objeto de la adjudicación del contrato, es decir, que de acuerdo con la ley y las reglas de la convocatoria -ajustadas a la ley-, el demandante presentó la propuesta mejor calificada y por tanto tiene el derecho a ser reparado por el razón del despojo ilegal de la adjudicación del contrato, en la medida en que la celebración del mismo le habría reportado una utilidad.

También es abundante la jurisprudencia que, de conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, advierte que la referida carga probatoria corresponde al demandante en relación con los supuestos de hecho que alega, lo cual significa que a través de los medios de prueba que estén a su alcance debe llevar al Juez a la convicción de que el acto de adjudicación es ilegal y que su propuesta era la mejor de acuerdo con las reglas de selección del respectivo procedimiento de contratación.(...)²

Así las cosas, la ilegalidad del acto de adjudicación debe ser probada por la parte demandante, quien además deberá encargarse de probar que su propuesta era la mejor en el marco del proceso de selección adelantado por la administración.

12.3 Falsa Motivación

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 dispuso en su inciso primero lo siguiente:

“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”

De lo anterior hace suponer que las decisiones proferidas dentro de una actuación administrativa deben tener razones fácticas, normativas e inclusive probatorias que sustenten de manera suficiente la manifestación voluntaria y unilateral que la administración pretende expresar.

Así las cosas, en consonancia con el mandato en cita, se observa que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011³ dispuso que la nulidad de un acto administrativo cuando este fuera expedido mediante falsa motivación, situación que ha sido definida de la siguiente manera:

“Para establecer si se incurre en esta causal de nulidad del acto administrativo, se hace necesario examinar los antecedentes fácticos y jurídicos del mismo, para llegar a concluir que existe una incongruencia entre los motivos invocados por el funcionario y la decisión final. Así, habrá falsa motivación cuando al analizar el acto administrativo se evidencia la divergencia entre la realidad fáctica y/o jurídica con los motivos esgrimidos en el acto administrativo.”⁴

De manera tal que cuando existe una incongruencia entre la realidad bien sea jurídica o fáctica, con la decisión adoptada dentro del acto administrativo, ello configura la falsa motivación, y por ende el juez deberá remontarse a los antecedentes de la actuación para determinar si la causal de nulidad se configura.

Es claro que los actos administrativos de contenido contractual, no se encuentran exentos de cumplir con los requisitos sustanciales de los que goza cualquier otro tipo de actuación administrativa, por lo cual de estos también se puede predicar la falsa motivación.

12.4 Infracción de las normas que regulan el proceso de selección – Pliego de condiciones

Sobre este punto se debe precisar que bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 la licitación pública es concebida como el procedimiento de selección por excelencia, utilizado con el fin de adelantar la selección objetiva de la mejor propuesta presentada que desarrolle en términos adecuados y de eficiencia el objeto que se pretende contratar.

A lo largo de la contratación estatal colombiana se han adoptado diversos procedimientos de selección, no obstante, la licitación pública continúa siendo la regla general para la escogencia de un contratista.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva de contratistas se daba de conformidad con lo dispuesto dentro de la Ley 80 de 1993 y de lo contemplado dentro del Decreto 2170 de 2002.

En torno a la selección objetiva el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente⁵:

“(…)

La escogencia del ofrecimiento más favorable, en condiciones de igualdad de trato y transparencia en la participación, descarta, en consecuencia, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia cuenten factores de naturaleza subjetiva e impone a la administración efectuar comparaciones mediante el cotejo y ponderación razonada y objetiva de los ofrecimientos, en armonía con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 en comento y con los demás principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas por resultar compatibles con la actividad contractual.

(…)”

De esta manera se observa que la entidad debe procurar que la adjudicación de un contrato se encuentre precedida de una serie de procedimientos objetivamente elaborados que sean claros para que quien se presente a ello pueda tener la seguridad que se encuentra en condiciones de igualdad de participación y no bajo criterios subjetivos que le impidan competir libremente frente a uno o más proponentes.

12.5. Análisis de los cargos propuestos - Caso concreto

Como se ha determinado jurisprudencialmente no basta solo con alegar la ocurrencia de una o más causales de nulidad, sino que además se hace imperativo en primer término que se pruebe la presunta nulidad y en segundo término que quien la alegue demuestre que tenía la mejor propuesta presentada dentro del marco del pliego de condiciones.

En el presente caso se puede inferir que la causa de nulidad de la resolución de adjudicación es la Infracción de las normas que regulan el proceso de selección – Pliego de condiciones en el punto específico de la garantía de seriedad de la propuesta, que en concepto del demandante era subsanable, razón por la cual se violó su debido proceso al no otorgársele

la posibilidad de corregir el amparo en la póliza y proceder a rechazarle en la audiencia de adjudicación

Lo primero que debe precisarse al efecto es que el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, determinó en desarrollo del principio de economía, que los proponentes debían prestar garantía de sus ofrecimientos, es decir que estamos ante una OBLIGACIÓN del oferente.

A su turno la Corte Constitucional analizó su finalidad y concluyó que la exigencia que contiene persigue “asegurar la suscripción del contrato estatal de que se trate luego de que la entidad contratante ha adelantado un proceso de selección dispendioso y oneroso, así como la reparación de los daños que cause el adjudicatario que se sustraiga a la obligación de suscribir el contrato. Desde esta perspectiva, puede asegurarse que, de manera general, (sic) y como lo ha manifestado la Corte en anterior oportunidad, las garantías establecidas en el régimen de contratación estatal, (sic) se fundan en el deber de preservar los derechos que para las entidades públicas emergen con motivo de las operaciones contractuales, que se vinculan necesariamente con la defensa del patrimonio público”

En ese mismo sentido se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al considerar que la ley “no permite la presentación de ofertas sin la póliza que garantice su cumplimiento, pues es clara la decisión del legislador de que la misma constituya un requisito indispensable y no puramente formal ni voluntario, habida cuenta de los costos en tiempo y en recursos para la Administración - por ende para el interés general que ella representa- y para los demás participantes, si el proceso de contratación resulta fallido por el incumplimiento de personas que no tendrían un interés real en contratar y no asumirían mayores consecuencias al retirar sus ofrecimientos” .

Los anteriores pronunciamientos son concordantes con lo dispuesto por el legislador en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala que: “Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía”

En ese orden de ideas, como lo concluye el consejo de Estado en sentencia 02942 de 2019 se puede decir que

*“la garantía de seriedad de la oferta es una exigencia legal que se impone para participar en los procesos de selección pública de contratistas, el cual encuentra fundamento en el principio de economía que los rige, en tanto que propende porque se mantengan los ofrecimientos hechos en la propuesta y que, por tanto, los oferentes no puedan retractarse de la misma en desmedro de los intereses públicos. En ese entendido, como la mencionada garantía le permite a la entidad contratante obtener un grado de certeza en cuanto a que la propuesta que sea escogida en el proceso licitatorio se materializará con la celebración del contrato, o, en caso contrario, le permite cobrar, a título de sanción, el valor de la respectiva garantía, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones pertinentes para el cobro de los perjuicios que se puedan ocasionar por la falta de suscripción del contrato, **su exigencia no puede considerarse como un aspecto meramente formal de la licitación, sino como un requisito esencial, habilitante, pues, como no es necesario para la comparación de las propuestas, no otorga puntaje y, por tanto, es subsanable, pero debe cumplirse.** Así, entonces, resulta ineludible que, para participar en los procesos de contratación con el Estado, la propuesta debe estar acompañada de la póliza que la garantice, aun cuando dicha póliza solo pueda hacerse efectiva si al momento de suscribir el contrato el adjudicatario se niega a hacerlo”*

Esta postura concuerda con lo dispuesto en los parágrafos 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que

ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no se rechacen de plano las ofertas. Si bien esta regla encuentra algunos límites, por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que **«Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»** o el consagrado en el párrafo 30., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual **«La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma»**, lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.

En este punto debe entonces acotarse que la proscripción de subsanabilidad establecida por el párrafo 3 del aludido artículo en torno a la garantía de seriedad, se refiere a un supuesto particular: su no presentación junto con la oferta. De acuerdo con esto, en tanto la garantía de seriedad no afecta la asignación de puntaje, circunstancias que impliquen su presentación pero con falencias susceptibles de corrección, **deben ser objeto de subsanación.**

Así, es claro que la corrección del amparo de la garantía de la hoy demandante era subsanable, el Consejo de Estado al efecto dijo:

*“[S]obre la garantía de seriedad de la oferta, en el capítulo de formalidades de la presentación de la propuesta del pliego de condiciones (...), se determinó que esta debía ser adjuntada por el proponente y expedida por una compañía aseguradora o banco establecidos en Colombia (...). A su vez, se fijó como causal de rechazo de la propuesta: “[c]uando falte alguno de los documentos requeridos en este pliego necesario para la comparación de las propuestas o para probar la plena existencia y validez del PROPONENTE y de la oferta, así como el amparo de seriedad de la misma hecha por una compañía de seguros”. (...) [L]a póliza aportada (...) [por] (...) la Unión Temporal (...) no incluyó a todos los miembros de esa unión temporal; sin embargo, una vez se evidenció dicha irregularidad, el distrito permitió la subsanación de la misma. (...) [L]a decisión del distrito de Cartagena se ajustó a las previsiones legales, puesto que, como se advirtió, la Unión Temporal (...) sí **aportó la póliza de garantía de su propuesta (...)** y, **además, era viable la aclaración de los otorgantes de la misma, toda vez que se trataba de un requerimiento que no incidía de forma directa en la comparación de las ofertas, comoquiera que no otorgaba puntaje en su valoración final**”¹*

Así, teniendo en cuenta que la póliza sí se había aportado pero tenía un error, es evidente el uso indebido de la facultad de rechazo de la oferta, comoquiera que como ya se ha dicho la garantía de seriedad NO constituía un criterio de selección objetiva para la ponderación de las ofertas y, por el contrario, se trataba de un requisito que pudo ser subsanado por el proponente, de tal manera que al habersele limitado esa posibilidad se le privó del derecho a ser evaluado, lo que constituye un daño cierto y personal, aunado al hecho que el ordenamiento no le imponía el deber jurídico de soportarlo.

En relación con los requisitos subsanables en las ofertas contractuales presentadas por los proponentes, la Subsección A, de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho:

“(...) De esta manera, según el régimen normativo de contratación estatal vigente, se encuentra que el rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 05702/2021 expediente 13001-23-31-000-2008-00121-02

contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación, las cuales se distinguen para facilitar su comprensión, aunque desde alguna perspectiva pudieran asimilarse o entenderse como comprensivas unas de otras, así: **i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; iii) cuando se verifique “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente” que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas” y, claro está, iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.**

Como se aprecia, del contenido y alcance de las normas citadas se pueden extraer varias conclusiones relacionadas con la potestad de la administración contratante de rechazar las propuestas y, por lo tanto, de impedir su evaluación: **i) sin importar si el requisito es subsanable o insubsanable, es importante garantizar el principio - derecho constitucional al debido proceso, en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas, ii) los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza, esto es: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, iii) en relación con los requisitos simplemente formales, que pueden ser subsanados en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993, es posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem.**

Esta lógica principalística, estructurada en el derecho que tienen los proponentes de enmendar los requisitos simplemente formales que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas, fue desarrollada por un fallo proferido por esta misma Subsección del 26 de febrero de 2014, que por su importancia y especial sindéresis, se transcribe in extenso[1]:

(...) “De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

“De esta manera, **cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.**

En este caso, se estructura la violación del derecho de debido proceso del oferente, porque, como se dijo, no se dio la posibilidad a la parte demandante que en la etapa procesal prevista por los citados numerales 7 y 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, aclarara o explicara el contenido de la póliza por él adjuntada en el tópico del amparo y mucho menos se le dio la oportunidad de que, en últimas, lo subsanara. El Fondo Local pasó por alto que la inexactitud en el amparo no daba lugar a rechazo y no constituía un requisito de comparación, en los

términos del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a cuyo tenor “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. La entidad demandada, sin mayor análisis, rechazó la propuesta por una cuestión meramente formal.

De ahí que proceda declarar la nulidad del acto administrativo acusado. Esto, en la medida en que el rechazo de la oferta fue injustificado.

Ahora bien, frente a la acreditación sobre el hecho de que la Constructora JEINCO SAS fuera el mejor oferente, aunque no se solicitó prueba técnica al efecto para determinar mediante pericia esto, reposa el informe de evaluación definitivo del 13 de diciembre de 2018 en el que se determinó:

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CONSOLIDADO PARA EVALUACIÓN PONDERABLES
1	ARKA AMBIENTAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
2	CONSORCIO MITIGACION BOSA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	COORDINA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Alcaldía Local de Bosa

5	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FUNDACION ECODES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

(FACTORES PONDERABLES OBJETO DE CALIFICACIÓN – 13/12/2018)

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR PRECIO	PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO PUNTUACION PONDERABLES
1	CONSORCIO MITIGACION BOSA	19	69,55	10	0	98,55
2	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	19	68,89	10	1	98,89
3	COORDINA	19	66,46	10	0	95,46
4	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	19	66,50	10	0	95,50
5	FUNDACION ECODES	19	69,48	10	0	98,48
6	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	19	66,11	10	0	95,11

También reposa la evaluación definitiva realizada en la audiencia de adjudicación, la propuesta de Arka Ambiental que estaba inhabilitada siguió estándolo y se inhabilitaron las propuestas de Constructora Jeinco SAS, Coordina e Impulsar Fundación Social, con lo que la adjudicación se hizo a Fundación ECODES con un puntaje de 98.74:

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CONSOLIDADO PARA EVALUACIÓN PONDERABLES
1	ARCA AMBIENTAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

Alcaldía Local de Bosa

2	CONSORCIO MITIGACION BOSA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
4	COORDINA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
5	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FUNDACION ECODES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	IMPULSAR FUNDACION SOCIAL	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

(FACTORES PONDERABLES OBJETO DE CALIFICACIÓN – 17/12/2018)

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR PRECIO	PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO PUNTUACION PONDERABLES
1	CONSORCIO MITIGACION BOSA	19	69,04	10	0	98,04
2	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	19	67,56	10	0	96,56
3	FUNDACION ECODES	19	69,74	10	0	98,74

Toda vez que no existía razón para modificar la consolidación de la CONSTRUCTORA JEINCO SAS, si no se hubiere rechazado su oferta tendría un mayor puntaje de la FUNDACIÓN ECODES, si se revisa la calificación económica:

METODO DE EVALUACION = MEDIA ARITMETICA

		PUNTAJE	FACTORES PONDERABLES	TOTAL
FUNDACION ECODES	879.515.324,57	69,74	29,00	98,74
CONSORCIO MITIGACION BOSA	870.658.026,00	69,04	29,00	98,04
CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	898.114.543,23	67,56	29,00	96,56

MEDIA ARITMETICA 882.775.964,58

La oferta de la Constructora JEINCO S.A.S. era

COMPONENTES / ACTIVIDADES	DETALLE	UNIDAD	CANT	VALOR	VR TOTAL	VALOR TOTAL OFERTADO POR EL PROPONENTE
---------------------------	---------	--------	------	-------	----------	--

Elementos de información y sensibilización	Diseño y elaboración de cartillas instructivas tamaño carta 36 pag más carátula cerradas cosidas caballete con 2 ganchos hojas interiores en papel propalcote 90 grs a 4x4 tintas y caratula en papel propalcotecote de 240 a 4x0 tintas plastificado mate.	Unidad	1.200	35.574	\$ 42.688.800	\$ 41.920.800,00
	Diseño y elaboración de un pendón genérico tamaño 2,5 metros X 1.50 metros, en banner para exteriores, full color.	Unidad	4	65.182	\$ 260.728	\$ 256.036,00
	Certiicaciones tamaño carta impresas en papel kimberly de 180 gramos	unidad	2.000	1.967	\$ 3.934.000	\$ 3.864.000,00
	Elementos de información y sensibilización				\$ 46.883.528	\$ 46.040.836
(2) Eventos comunitarios de gestión del Riesgo	Evento Gestión del Riesgo/ Servicios de gestion del Riesgo, presentacion de personajes, animacion de personal, alquiler de trajes, plan de emergencia y contingencia, proceso de convocatoria, simulacros, entre otros)	Monto agotable	4	2.500.000	\$ 10.000.000	\$ 9.820.000,00
	Pauta publicitaria cuña auditiva o audio rotaicon a nivel local o distrital 20 segundos, para cada uno de los eventos reproducir 20 veces la cuña	unidad	80	15.042	\$ 1.203.361	\$ 1.181.680,00
	Ambulancia medicalizada TAM	unidad	4	1.053.333	\$ 4.213.332	\$ 4.137.492,00
	Alquiler de Sistema de sonido de 1200 watts, 2 cabinas con tripode- 2 a 6 microfones con base y cable CD/MP3	unidad	4	790.000	\$ 3.160.000	\$ 3.103.120,00
	Carpa 4 x4 metros, con laterales y logos	unidad	8	1.896.667	\$ 15.173.336	\$ 14.900.216,00
	Alquiler de planta electrica de 1 KVA (transporte de corriente, trifasica, tierra neutro, operario) e insonorizada	unidad	4	500.000	\$ 2.000.000	\$ 1.964.000,00

	Reconocimiento comunitario por la propuesta del control de riesgos en su lugar de trabajo y/o estudios y/o barrio :visita parque ecológico y/o reserva forestal y/o parque natural incluido transporte	unidad	40	57.899	\$ 2.315.960	\$ 2.274.280,00
	reconocimiento por la propuesta del control de riesgos en su lugar de trabajo y/o estudios y/o barrio :inscripcion por un año a revistas ecoambientales y/o cursos promotores de reduccion de riesgos en el marco del cambio climatico y calentamiento global	unidad	80	94.118	\$ 7.529.412	\$ 7.393.920,00
	Elementos que aumenten la capacidad de respuesta comunitaria ante emergencias y calentamiento global : sombrillas con logo	unidad	1.500	15.202	\$ 22.803.000	\$ 22.392.000,00
	Elementos que aumenten la capacidad de respuesta comunitaria ante emergencias y calentamiento global: gorras / cachuchas estampadas	unidad	1.500	10.616	\$ 15.924.000	\$ 15.637.500,00
	Refrigerios Pasteles: Pollo, carne, gloria (130 gr) medida 10cm. Fruta: duraznos, manzanas, mandarinas, mangos, peras, Jugo: minimo 200 ml de contenido (envase tetra pack y/o botella plastica desechable) Dulce: colombina, chocolates, gomas, masmelos	unidad	2000	7.866	\$ 15.732.000	\$ 15.448.000,00
	Subtotal				\$ 100.054.401	\$ 98.252.208
apoyo logistico a las acciones de mitigacion y control, procesos de educacion capacitacion y educacion	Transporte equipo técnico/día, con conductor cabina 4x4 con platon servicio publico disponibilidad completa	día	140	222.222	\$ 31.111.080	\$ 30.551.080,00
	Servicio de seguridad motorizado 24 horas, con salvoconducto, arma y comunicación	día	140	288.709	\$ 40.419.295	\$ 39.691.680,00
	Herramientas, Papelería, esferos, cuadernos, CD, libretas				\$1.000.000	\$ 950.000,00
	Subtotal				\$ 72.530.375	\$ 71.192.760
Actividades y/o obras de mitigación, prevención y gestión del riesgo	actividades y/u obras de mitigación, prevención y control de riesgo con el fin de erradicar condiciones de riesgo y mejoramiento ambiental (cargue, transporte, disposición de los residuos, maquinaria, herramientas, intervención hidráulica, intervención paisajística, recuperación de zonas de manejo ambiental, eliminación de factores o tensionantes que activan riesgos,	actividad y/u obra de mitigación, prevención y control de riesgo	15	\$15.000.000	\$ 225.000.000	\$ 220.950.000

	así mismo el empoderamiento del territorio a través de plantaciones de árboles, jardinería y demás barreas vivas o físicas que permitan mitigar la generación del riesgo)					
					\$ 225.000.000	\$ 220.950.000
Subtotal Acciones comunitarias de prevención de riesgos						
Capacitación educación y aumento del conocimiento de gestión del riesgo	Curso Básico Rescate básico en alturas	grupo de 25 personas	1	\$ 6.052.868	\$ 6.052.868	\$ 5.943.916,00
	Curso Básico Rescate en Espacios Confinados	grupo de 25 personas	1	\$ 6.328.868	\$ 6.328.868	\$ 6.214.948,00
	Brigadas Educativas por grupos de 30	grupos de 30 personas	12	\$ 5.717.500	\$ 68.610.000	\$ 67.375.020,00
Subtotal					80.991.735	79.533.884
Aumento de tiempos de respuesta de emergencia en la localidad	5 guardianes (Gestión del Riesgo) por 5 meses	meses	5	8.500.000	\$ 42.500.000	\$ 41.735.000,00
	8 Personas certificadas por la defensa civil por 5 meses	meses	5	15.200.000	\$ 76.000.000	\$ 74.632.000,00
	Overol, con reflectivo en espalda, mangas y en pantalon, , full color, logos institucionales	unidad	26	48.739	\$ 1.267.214	\$ 1.244.412,00
	Botas de seguridad con punta de acero, suela resistente.	unidad - par	26	94.691	\$ 2.461.966	\$ 2.417.662,00
	botas en pvc, 100% impermeables - panteras	unidad - par	26	42.491	\$ 1.104.766	\$ 1.084.876,00
	Traje impermeable, material poliester de dos piezas, chaqueta pantalon	unidad	26	33.045	\$ 859.170	\$ 843.700,00
	tapabocas, mascarilla de protección respiratoria, autofiltrante de partículas, humo, entre otros	paquete por 5 unidades	26	7.023	\$ 182.598	\$ 179.322,00
	monogafas, gafas en material de policarbonato, marco en pvc	unidad	13	5.860	\$ 76.180	\$ 74.815,00

	guante de caucho, 100% latex, resistente a disoluciones diluidas	par	200	4482	\$ 896.400	\$ 880.200,00
	gorras, cachucas estampadas	unidad	26	10616	\$ 276.016	\$ 271.050,00
	chalecos de identificación con reflectivo y logos	unidad	13	18272	\$ 237.536	\$ 233.259,00
	guante en material de cuero vaqueta amarillo, apto para la manipulación industrial	par	200	10076	\$ 2.015.200	\$ 1.979.000,00
Subtotal					127.877.046	125.575.296
alertas tempranas	Alertas tempranas	Monto agotable	1	\$6.000.000	\$ 6.000.000,00	\$ 5.892.000,00
Subtotal					6.000.000	5.892.000
Equipo Técnico - Desarrollo del proyecto, acompañamiento técnico, seguimiento y evaluación de resultados.						
Equipo Personal	Coordinador general (1)	Mes	5	5.500.000	\$ 27.500.000	\$ 27.005.000
	Profesional ambiental (2)	Mes	10	4.300.000	\$ 43.000.000	\$ 42.226.000
	Profesional social (1)	Mes	5	5.200.000	\$ 26.000.000	\$ 25.532.000
Subtotal Personal					\$ 96.500.000	\$ 94.763.000
SUBTOTAL					\$ 755.837.085	\$ 742.199.984
IVA0,19					\$ 143.609.046	\$ 141.017.997
TOTAL					\$ 899.446.132	\$ 883.217.981

De ahí que sea procedente reconocer los perjuicios causados con la pérdida de oportunidad del hoy demandante, a quien se le negó la posibilidad de ser el adjudicatario del respectivo contrato.

13. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

En el sub lite, si bien obra la propuesta presentada por el demandante, no aparece discriminado el AIU y no existe dentro del expediente elementos de juicio del cual se pueda deducir el monto o el porcentaje de la utilidad que esperaba obtener con la ejecución total del contrato, razón por la cual se procederá con la línea decisional del Consejo de Estado, según la cual se ha establecido el valor del AIU a partir del promedio entre varios contratos de objeto similar, verbigracia en contratos de obra pública, sin embargo, en este caso no se tiene dicho parámetro de comparación.

En consecuencia, en ejercicio del arbitrio judicial, se estima un porcentaje del 15% por AIU para la tipología contractual analizada, del cual se establece un 7% de utilidad.

Para el efecto, se tendrá en cuenta el valor del presupuesto oficial, esto es la suma de \$899.446.132 x 7% (utilidad) = \$62.961.229,2

No habrá de accederse al reconocimiento de la pérdida de oportunidad, es decir, la obtención de ganancias generadas de haberse ejecutado del contrato, pues ello equivale al reconocimiento de un doble pago por la utilidad dejada de percibir, que es objeto de reconocimiento en la presente providencia.

En razón de lo expuesto, se procederá a actualizar la suma aludida desde el acta de inicio del aludido contrato, de acuerdo a la fórmula determinada por el Consejo de Estado:

$$Ra = Rh \frac{\text{Índice Final (If)}}{\text{Índice Inicial (li)}}$$

Donde:

Ra = Renta actualizada a establecer

Rh = Renta histórica

If = índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, del mes anterior a esta sentencia, es decir, enero de 2022.

li = índice de precios al consumidor, certificado por el DANE la fecha en que terminó el contrato mayo de 2019, teniendo en cuenta el plazo de cinco meses estipulado y la fecha de suscripción del contrato 17/12/2018.

$$Ra = Rh \times \frac{\text{Índice final (enero 2022)}}{\text{Índice inicial (mayo 2019)}}$$

$$Ra = \$62.961.229,2 \times \frac{113,26}{102,44}$$

$$Ra = \$69.611.370,75$$

14. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. 438 de diciembre 17 de 2018 "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por licitación pública No. FDLB-LP-006-2018"

SEGUNDO.- CONDENAR al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Bosa a pagar a la Constructora Jeinco S.A.S.. la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.611.370,75).

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

QUINTO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, realizar la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

Esta decisión se notifica en estrados. Recursos.

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora	1.35.50	Sin Recursos
Accionado	1.36.00	Se tomara los términos de ley para interponer los recursos

Se hace control de legalidad.

Así las cosas, y se deja constancia de la revisión del acta por las partes. Se finaliza la presente audiencia siendo las 4.10 sin manifestación al acta final. En aras de dar fe de la realización por los asistentes y de la ejecución conforme a la ley, se suscribe de manera electrónica por

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c8bbcc1585a99fee051c4155d94ae750096533d68227d7b38a45a38332728**

Documento generado en 24/02/2022 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>